

SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA



REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: STF-330201-SWO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CALZADA RICARDO FLORES MAGÓN No. 206,
COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC
C.P. 06300. CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONOS: (01-55) 57821937; 5597-1133; 5597-1078;

CDMX, 27 DE AGOSTO DE 2024

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

NO. 331044324000018

En atención a la solicitud recibida con folio 331044324000018, en el que solicita la siguiente información:

“Buenas tardes, en apego a la normatividad en transparencia, es mi deseo conocer la siguiente información: 1. La cantidad de eventos que realizó el sindicato para sus sindicalizados 2. El presupuesto asignado y/o programado para la realización de eventos 3. El presupuesto ejercido para cada uno de los eventos realizados 4. La fecha exacta de realización de cada uno de los eventos Por eventos me refiero a las actividades realizadas por el sindicato para festejar o conmemorar alguna fecha en especial, como podría ser, de manera enunciativa más no limitativa, festejo de día del padre, del día de la madre, de fin de año, etc. Muchas gracias” (sic).

Me permito solicitar, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), proporcione mayores elementos respecto de la información de su interés; teniendo en consideración lo siguiente:

- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la LFTAIP, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, únicamente se encuentra obligado a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, mismas que se encuentran señaladas en los estatutos vigentes;
- Que atentos a lo indicado en el artículo Octavo Transitorio de la LGTAIP, esta organización sindical únicamente tiene la obligación de publicar la información generada a partir del 05 mayo de 2015; y,
- Que cualquier información adicional fuera de lo considerado en el artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es privada; atendiendo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, por lo que, en caso de reiterar su solicitud, se atenderá la misma al amparo de dicha norma.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los suficientes elementos para poder proporcionar información útil. Cabe señalar que, en caso de reiterar su solicitud se atenderá al amparo de dichas normas.

Sin más por el momento, me despido quedando a la espera de una respuesta de su parte.

Lic. Teófilo Carlos Román Cabañas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo